

minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **SUSANA SANTOS SÁNCHEZ** y **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y soltero, respectivamente, de nacionalidad dominicana y ecuatoriana en su orden, residentes en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por

medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **COMERCIALIZADORA TONINO SEA FOOD S.A. COMTOSEAFOOD**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La

compañía que se constituye mediante el presente instrumento se registrá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO:**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y

DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMERCIALIZADORA TONINO SEA FOOD S.A. COMTOSEAFOOD**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto

social de la compañía es la actividad pesquera en sus tres fases; es decir extracción, industrialización o procesamiento y comercialización. La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación con buques



pesqueros, e instalar su planta industrial para procesar los productos en el mercado interno o externo en cualquiera de las formas requeridas por los mismos, y en especial en enlatados, fileteados, desviscerado, entero, congelado, fresco, seco, salado, de cualquier manera acorde con las costumbres y exigencias de dichos mercados. Efectuará toda clase de contratos, asesorías, consultorías pesquero - marítimo - portuario y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionado con su objeto, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos o contratos, negocios, civiles y mercantiles permitidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la Junta General de socios convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto. **ARTICULO**

QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la compañía voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, siendo una inversión extranjera directa, en lo referente a la accionista Susana Santos Sánchez. Las acciones han sido pagadas en el cien por ciento del valor en numerario, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital.

ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se aplicará a lo dispuesto por la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO**

DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. - **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la



celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (30.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los

Dn. Dimas...
Notario Público Cuarto
Manta, Manabí

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.** - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.** - Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.** - Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.** - Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE.** - **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** - El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo



Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

Dr. Dimas...
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal.- **CAPITULO QUINTO.-**

FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un

comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCE.-** Los balances se

practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y**

FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas.



presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y de mas leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el cien por ciento (100 %) de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Susana Santos Sánchez	\$ 900,00	\$900,00	900
Miguel Angel López Ordóñez	\$ 100,00	\$100,00	100
TOTAL	\$1000,00	\$1000,00	1000

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios o partes del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado **MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ** para

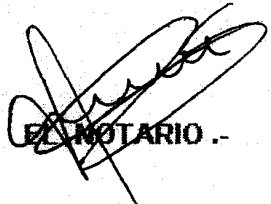
Dr. Dimán
Notario Público
Manta - Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

que obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. (Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ. Registro número: Dos mil seiscientos setenta y cuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


Sra. SUSANA SANTOS SÁNCHEZ
Pasaporte Dominicano SE1526828


Abg. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ
C.C. 100274293-8


EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324369
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010 9:42:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SÚ PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7322700 TONINO SEA FOOD S.A. COMTOSEAFOOD

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA TONINO SEA FOOD S.A. COMTOSEAFOOD
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]



ECON. ZOILA ROJAS DELGADO
DELEGADA DEL REPRESENTANTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]
Dr. Simón Zambono Vique
Notario Público Cuarta
Manta - Manta



MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000107-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMERCIALIZADORA TONINO SEA FOOD S.A. COMTOSEAFOOD XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL	\$100.00
SANTOS SANCHEZ SUSANA	\$900.00
TOTAL	\$1,000.00

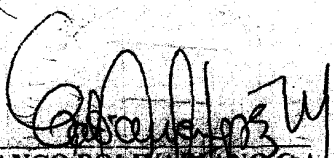
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

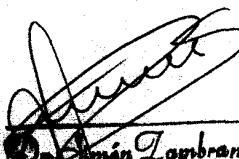
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 07 DE MAYO DE 2010


BANCO BOLIVARIANO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

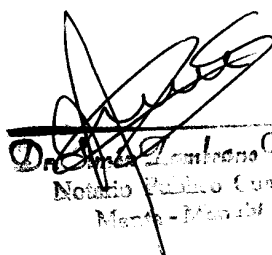
ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS
Dr. Simón Zambrano Vinos

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE.- DOY FE.-


Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10. 0818, de fecha 02 de diciembre del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA TONINO SEA FOOD S.A. COMTOSEAFOOD**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, veintisiete de diciembre del año dos mil diez.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. **Simón Zambrano Vincés**
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. . . 



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
" COMERCIALIZADORA TONINO SEA FOOD S. A.
COMTOSEAFOOD " OTORGADA POR LOS SEÑORES
SUSANA SANTOS SANCHEZ y MIGUEL ANGEL LOPEZ
ORDÓÑEZ ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI
CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA
Y UNO (391) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO
GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS VEINTE Y
NUEVE (829) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°:
SC.DIC.P.10.818 DE FECHA : DOS DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO
ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 14 DE ABRIL DEL 2.011




Abgdo. Rocío Alarcón Casallas
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta